

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora fue requerida para que promoviera el proceso y hasta la fecha no se han llevado a cabo las diligencias de ley.

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, Abril diecinueve (19) de dos veinte (2020).

REF: RAD: 2017-00328-00. Proceso de Investigación de Paternidad, seguido por la señora JUANA PAOLA MARTINEZ POLO contra el señor YOSIMAR ALBERTO MOLINA MERCADO.

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante ha hecho caso omiso a los llamamientos realizados por este despacho judicial para continuar con el curso normal del proceso y en virtud de lo consagrado en el Artículo 317 del C. G. del Proceso, Ley 1564 de 2012, que establece a su tenor literal en el Inciso 2: “vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se Ordena el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito